

RESOLUCIÓN  
EXENTA Nº

50

SANTIAGO,

12 ENE 2007

**VISTOS:**

1.- El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

2.- La Ley Nº 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3.- La Ley Nº 19.886, de 2003, que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

4.- El D.F.L. Nº 278, de 1960; el D.L. 3.502, de 1980; la Ley Nº 18.689; y las facultades que me otorga el D.F.L. Nº 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; lo establecido en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución CGR Nº55, de 1992; y en la Resolución Nº 3, de 1999 del Instituto de Normalización Previsional.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Convenio de Colaboración para Estudiantes en Práctica Profesional y/o Educacional, de fecha 1 de agosto del 2006, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Universidad Mayor Sede Temuco, este Instituto se compromete a recibir a los alumnos que cursen sus programas de estudios en dicha Universidad, con el fin que éstos efectúen su respectiva práctica educacional y/o profesional, en conformidad con la disponibilidad de cupos que existan en este Instituto, a nivel regional, y a la calificación de necesidades que determine el Subdepartamento Regional de Personas del INP IX Región.

001

**INP**

2.- Que por Oficio Ordinario A.L. N° 130/2006, de 26 de diciembre del 2006, la Abogada Jefa de la Asesoría Legal del Departamento de Personas, solicita la emisión de la presente Resolución y señala que el Convenio de la especie, se encuentra fuera de las normas de la Ley N° 19.886, que se singulariza en el Visto N° 3, por tratarse de la prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración para Estudiantes en Práctica Profesional, de fecha 1 de agosto del 2006, suscrito entre el Instituto de Normalización Previsional y la Universidad Mayor Sede Temuco, por medio del cual este Instituto se compromete a recibir, a los alumnos de dicha Sede Universitaria, en práctica profesional, provenientes de las diferentes carreras que imparte, instrumento que consta de tres (3) fojas, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.-Déjase constancia, que entre el Instituto de Normalización Previsional y los alumnos que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y por lo mismo, este Instituto no tendrá la calidad de empleador, no obstante, que dichos alumnos quedarán sometidos a la supervisión y vigilancia, en el estricto cumplimiento de las normas exigencias e instrucciones que el Instituto les imponga en el desempeño de su práctica, conforme se dispone en las Cláusulas Sexta y Séptima, del Convenio que se aprueba por la presente Resolución.

3.-Téngase presente, que el referido Convenio tendrá una duración de un año, a contar de la fecha de su suscripción y se renovará en la forma y condiciones que establece la Cláusula Novena del referido Convenio.

4.- Déjase establecido que para la mantención del Convenio que se aprueba por el presente instrumento, actuará como Coordinador del mismo, y en representación del Instituto de Normalización Previsional el Encargado del Subdepartamento de Personas INP IX Región, quién tendrá las responsabilidades descritas en la Cláusula Décima.



Comuníquese a los Departamentos Legal, de Personas y Sucursales; a la Dirección Regional INP IX Región, a las Divisiones Comunicaciones y Auditoría y Control; al Subdepartamento Selección y Desarrollo, y a la Universidad Mayor Sede Temuco. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



**RAFAEL DEL CAMPO MULLINS**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE ORMALIZACION**  
**PREVISIONAL**

*[Handwritten signature]*

**MVEW / NCR / MSL / msl.**  
**Práctica Profesional, estudiantes Universidad Mayor Sede Temuco.**  
**Correlativo N° 03/01/2007**

003

**INP**



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL



50

UNIVERSIDAD MAYOR  
PARA ESPÍRITUS EMPRENDEDORES

## CONVENIO DE COLABORACION

### INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

#### UNIVERSIDAD MAYOR

En Santiago de Chile, 01 de Agosto de 2006, entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, RUT. N° 61.533.000-0, en adelante "**INP**", representado por su Director Nacional don Rafael del Campo Mullins, chileno, casado, de profesión Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad N° 6.510.862-3, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso de la comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD MAYOR SEDE TEMUCO**, en adelante "**La Universidad**", representada por su Vicerrector Regional don René Saffirio Espinoza, chileno, Abogado, casado, cédula de identidad N° 6.966327-3, ambos con domicilio en Avda. Alemania N° 0281 en la ciudad de Temuco, se suscribe el siguiente convenio :

**PRIMERO:** "**La Universidad**" ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, las partes acuerdan que "**La Universidad**" tendrá derecho a enviar a el "**INP**", los alumnos que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica profesional. Sin embargo, el "**INP**" podrá aceptar a los alumnos de "**La Universidad**" que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio, el "**INP**" a nivel Regional, definirá que una práctica profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del Subdepto Regional De Personas del INP IX Región de conformidad al Manual de Alumnos en Prácticas.

**TERCERO:** "**La Universidad**", para concretar el envío de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita dirigida al Subdepto Regional de Personas del INP IX Región, emitida por la persona encargada de prácticas, documento que se denominará "**Solicitud de Práctica**", en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**CUARTO:** El "INP", en señal de aceptación y recepción de los alumnos deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "**Certificado de Aceptación de Práctica**", emitido por el Subdepto Regional de Personas INP IX Región. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el alumno, el nombre del funcionario supervisor destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**QUINTO:** El "INP", deberá vigilar y supervisar a los alumnos de "**La Universidad**" que realicen su práctica profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de "**La Universidad**" las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

**SEXTO:** Los estudiantes mientras realicen su práctica en el "INP" estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

**SEPTIMO:** Las partes dejan expresa constancia, que entre el "INP" y los alumnos que realicen su práctica profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, el "INP" no tendrá la calidad de empleador respecto de los alumnos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

**OCTAVO:** El "INP", no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los alumnos en el ejercicio de su práctica profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

**NOVENO:** El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los actos administrativos que corresponda dictar al "INP" sobre la materia y tendrá una duración de un año.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, el "INP" queda facultado para poner término unilateralmente al convenio en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de "**La Universidad**", si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los estudiantes que realicen su práctica profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga el "INP", circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

**DECIMO:** Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de el "INP", el encargado del Subdepartamento Regional de Personas INP IX Región, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con "La Universidad" para gestionar las materias relativas a alumnos en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento Selección y Desarrollo dependiente del Departamento de Personas.  
Por su parte, "La Universidad", designará o informará a el "INP" el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

**DECIMO PRIMERO:** De conformidad a los Dictámenes de la Contraloría General de la República, sobre la materia corresponde que el "INP" reembolse a los estudiantes en Práctica los gastos efectuados por movilización en el período correspondiente, para trasladarse al lugar de su desempeño, debiendo acreditarse con la exhibición de los respectivos boletos.  
El pago se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido por la Carta Circular N°5-2003 del Director Nacional del "INP".

**DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando dos en poder de cada parte.

**DECIMO CUARTO:** El presente convenio se aplicará en todo el territorio o area geográfica que comprende la Dirección Regional INP IX Región .

**DECIMO QUINTO:** La Personería de don Rafael del Campo Mullins consta en Decreto Supremo N° 22, de fecha 17 de Abril del 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Personería de Don René Saffirio Espinoza para representar a la Universidad Mayor, Sede Temuco, consta del Acta de la sesión centésima cuadragésima sexta del Directorio de la Universidad Mayor, reducida a Escritura Pública de fecha 24 de diciembre de 2004 ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash.

Los documentos antes indicados, no se insertan por ser conocidos por las partes.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL



RENÉ SAFFIRIO ESPINOZA  
VICERRECTOR REGIONAL  
UNIVERSIDAD MAYOR

006